



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	EDGAR ANTONIO CASTILLO LLANOS C.C. 73.269.316
DEMANDADA:	MILENA ISABEL DE LAS SALAS LASTRA C.C. 32.774.507
RADICACIÓN:	08-758-31-84-001-2022-00166-00

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, a su despacho proceso de la referencia, en el que se hace forzosa la corrección del numeral 1° del auto adiado 25 de julio de 2022, ya que fue consignado erróneamente el tipo de proceso. Sírvase proveer.

Soledad, octubre 05 de 2022

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**  
Octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que de manera involuntaria en proveído del 25 de julio de 2022, se consignó erróneamente la identificación del tipo de proceso, toda vez que señaló como Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso siendo este el caso de un Divorcio de Matrimonio Civil.

Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento, para que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero, el inciso final del citado artículo es mucho más amplio, cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de éstas.

Ante esta alternativa procesal, se procederá a corregir el numeral 2° del auto mencionado, según lo considerado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Téngase por corregido el numeral 1° del proveído de fecha 25 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Como consecuencia de la declaración anterior, el numeral del mencionado auto quedará de la siguiente manera:



“**Primero:** Admitir la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por Edgar Antonio Castillo Llanos, contra Milena Isabel De Las Salas Lastra, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
Soledad, 10 de octubre 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO No. 145  
La Secretaria  
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ